



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su
relación con la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento
formulado por el acusado

Autor

Bach. Tiznado Asenjo, Amado Leon Igor

Asesor

Mg. Vargas Rodríguez, César

Para optar el título profesional de Abogado

Fecha de sustentación

30 de abril del 2026

Lambayeque, 2026

Tesis titulada: “La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su relación con la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento formulado por el acusado”, presentada para optar el título profesional de Abogado por:



Bach. Tiznado Asenjo, Amado Leon Igor
Autor

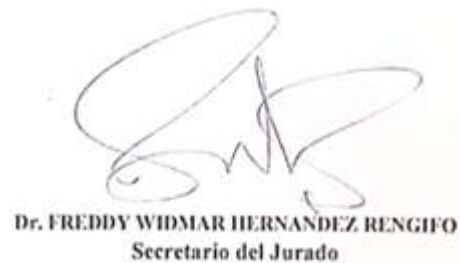


César Vargas Rodríguez
Asesor

APROBADO POR:



Mag. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OBLITAS
Presidente del Jurado



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado,

Dedicatoria

A mi esposa e hijos, quienes con su existencia incentivaron a emprender la investigación, y a no decaer en el camino. A mis padres, por su apoyo incondicional en todo el proceso de elaboración de la tesis, quienes con sus enseñanzas y consejos lograron forjar la firmeza para concluir con éxito este trabajo.

Agradecimiento

A mi asesor, quien con su amplia experiencia contribuyó a presentar a la comunidad académica un trabajo riguroso y objetivo. A los Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque y sus respectivos colaboradores, quienes amablemente aceptaron su participación en la tesis como entrevistados. A todos aquellos amigos que ofrecieron su visión crítica del tema. Sin el apoyo de todos ellos, no hubiera sido posible la culminación de este trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 049 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Amado Leon Igor Tiznado Asenjo.**

Siendo la 5:00 p. m. del día jueves 30 de abril del 2026 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su relación con la Intimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento formulado por el acusado.**", designados por Resolución N° 194-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 1 de abril del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.

SECRETARIO : Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO.

VOCAL : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

La tesis fue asesorada por Mag. César Vargas Rodriguez, nombrado por Resolución N° 194-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 1 de abril del 2025.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 257-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 10 de abril del 2026.

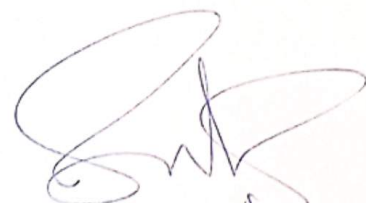
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller Amado León Igor Tiznado Asenjo y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **aprobado** con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda **apto** para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 06:00 .m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 30 de abril del 2026


Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado


Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, César Vargas Rodríguez, usuario revisor del documento titulado: "La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su relación con la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento formulado por el acusado", cuyo autor es, Amado Leon Igor Tiznado Asenjo, identificado con documento de identidad N° 42116941; declaro que la evaluación realizada por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 19%, verificable en el resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 16 de octubre del 2025



César Vargas Rodríguez
Asesor
DNI N° 16484422

La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su relación con la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento formulado por el acusado

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	9%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	vsip.info Fuente de Internet	1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	1%
10	revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	< 1%


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Amado Leon Igor Tiznado Asenjo
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal ...
Nombre del archivo: TESIS_DE_PREGRADO-_AMADO_LE_N_IRGOR-OFICIAL.docx
Tamaño del archivo: 217.93K
Total páginas: 82
Total de palabras: 15,959
Total de caracteres: 88,882
Fecha de entrega: 09-oct-2025 10:54p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2776667902



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su
relación con la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento
formulado por el acusado

Autor

Bach. Tiznado Asenjo, Amado Leon Igor

Asesor

Mg. Vargas Rodriguez, César

Para optar el título profesional de Abogado

Lambayeque, 2025

Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	11
Capítulo I.....	14
Diseño teórico.....	14
1.1. Antecedentes.....	14
1.2. Marco teórico.....	19
1.2.1 La solicitud de sobreseimiento	19
1.2.2 El auto que deniega el sobreseimiento	20
1.2.3 El principio de doble instancia	21
1.2.4 Tutela jurisdiccional efectiva	22
1.2.5 La interpretación sistemática	22
1.2.6 La procedencia de la casación	23
1.3. Marco conceptual	24
1.3.1. Solicitud de sobreseimiento.....	25
1.3.2. Auto de sobreseimiento	25

1.3.3. Audiencia de control de sobreseimiento.....	25
1.3.4. Recurso de apelación.....	26
1.3.5. Interpretación sistemática.....	26
1.3.6. Interpretación teleológica.....	26
1.3.7. Principio de doble instancia.....	26
1.3.8. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	27
1.3.9. Imputado, acusado o procesado.....	27
1.3.10. Recurso de casación.....	27
Capítulo II.....	28
Diseño metodológico.....	28
2.1. Diseño de contrastación de hipótesis.....	28
2.2. Hipótesis.....	30
2.3. Objetivos.....	30
2.3.1. Objetivo general.....	30
2.3.2. Objetivos específicos.....	31
2.4. Población y muestra.....	31
2.4.1. Población.....	31
2.4.2. Muestra.....	32
2.5. Técnicas e instrumentos.....	32
2.5.1. Técnicas.....	33
2.5.2. Instrumentos.....	35

Capítulo III.....	38
Resultados	38
Capítulo IV	62
Discusión de los resultados	62
Conclusiones.....	74
Recomendaciones	76
Bibliografía.....	77
Anexos	81
1.- Matriz de categorías	82
2.- Guía de entrevista.....	83

Índice de tablas

Tabla 1	39
Tabla 2	41
Tabla 3	44
Tabla 4	46
Tabla 5	49
Tabla 6	52
Tabla 7	55
Tabla 8	58

Resumen

El artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal regula la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa; no obstante, el artículo 427, inciso 1, del mismo cuerpo normativo prevé la posibilidad de interponer recurso de casación contra dicha denegatoria. Esta aparente contradicción normativa genera un problema jurídico que requiere un análisis hermenéutico, pues si se niega la procedencia a la apelación, no sería posible interponer el recurso de casación regulado en la norma antes citada, salvo que exista una casación por salto, figura no regulada en la legislación peruana. Para superar esta aparente incompatibilidad, se propone una interpretación sistemática que armonice ambos artículos, reconociendo la procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechaza el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado, como paso previo a la interposición de la casación. La investigación, de enfoque cualitativo-propositivo y diseño fenomenológico, se desarrolló mediante un análisis doctrinario y entrevistas estructuradas a informantes clave (fiscales superiores, asistentes en función fiscal y personal administrativo de la Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Lambayeque). Los resultados evidencian que la interpretación sistemática y armonizadora optimiza los principios de doble instancia y tutela jurisdiccional efectiva, dándole operatividad al artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal al garantizar la revisión judicial mediante apelación previa.

Palabras clave: Sobreseimiento; recurso de casación; recurso de apelación; principio de doble instancia; principio de tutela jurisdiccional efectiva; interpretación sistemática.

Abstract

Article 352, paragraph 4, of the Criminal Procedure Code prohibits appeals against rulings denying motions for dismissal filed by the defense; however, Article 427, paragraph 1, of the same code provides for the possibility of filing a cassation appeal against such denials. This regulatory contradiction creates a legal problem, since if the appeal is not admissible, neither would the dismissal be, unless there is a cassation by leap, a concept not regulated in Peruvian law. To overcome this incompatibility, a systematic interpretation is proposed that harmonizes both articles, recognizing the admissibility of the appeal against the order rejecting the dismissal requested by the defendant's defense counsel as a preliminary step to filing the cassation appeal. The research, which took a qualitative approach and used a phenomenological design, was carried out through interviews with senior prosecutors, assistant prosecutors, and administrative staff of the Superior Prosecutor's Office of the Lambayeque District. The results show that systematic and harmonizing interpretation optimizes the principles of double jeopardy and effective judicial protection, preventing Article 427, paragraph 1, of the Criminal Procedure Code from being inapplicable in practice by guaranteeing judicial review through prior appeal.

Keywords: Dismissal; appeal; appeal; principle of double jeopardy; principle of effective judicial protection; systematic interpretation.

Introducción

En Perú, desde el 29 de julio de 2004, se viene consolidando una interpretación jurisprudencial restrictiva del artículo 352 inciso 4 del Código Procesal Penal, considerándose inimpugnable la resolución desestimatoria del sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado, lo cual ha venido imposibilitando que el interesado recurra a una instancia superior para su revisión y corrección, afectando su derecho a la doble instancia y la tutela judicial efectiva.

No obstante, el 10 de octubre de 2024 se publicó la Ley N° 32130, que entre otras normas, modificó el artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal, estableciendo que el recurso de casación procede contra la denegación de autos de sobreseimiento, entendiéndose que estos serían los expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, lo cual presupone implícitamente que el auto que deniega el sobreseimiento sea impugnabile mediante la interposición del recurso de apelación.

En este contexto, surge una aparente contradicción normativa, mientras una línea jurisprudencial sostiene la inimpugnabilidad, la reciente modificación legal permite inferir implícitamente su impugnabilidad. Esta inconsistencia termina generando un problema práctico en torno a la procedencia de la apelación frente a una resolución desestimatoria, lo que genera incertidumbre sobre si debe o no apelarse el auto denegatorio del pedido de sobreseimiento para poder interponer el recurso de casación, pues en la mayoría de los casos dicha apelación es rechazada liminarmente por la aplicación e interpretación literal del artículo 352, inciso 4, lo que conlleva a la restricción de derechos y garantías procesales, pese a que ya existe una norma que, de forma implícita, ampara su procedencia.

A partir de este escenario, se plantea la pregunta de investigación: **¿Es obligatorio interponer recurso de apelación antes de acudir a la casación contra la resolución que desestima el sobreseimiento, conforme a los principios de doble instancia, tutela judicial efectiva y la interpretación sistemática de los artículos 352 inciso 4 y 427 inciso 1 del Código Procesal Penal peruano?**

La relevancia de esta investigación radica en que la aparente contradicción entre ambas disposiciones puede afectar el derecho de impugnación del acusado, tanto en el plano teórico como en la práctica judicial. Una incorrecta interpretación podría limitar la posibilidad de que el rechazo del sobreseimiento sea revisado por una sala, obstaculizando la posibilidad de una conclusión temprana del proceso penal y obligando al acusado a afrontar una etapa de juzgamiento que podría resultar innecesaria, con el consiguiente riesgo de vulnerar derechos conexos del acusado.

La importancia de la investigación radica en que una interpretación sistemática y coherente de las normas en conflicto permitiría reconocer la impugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento, fortaleciendo las garantías de doble instancia y tutela judicial efectiva. Además, este criterio resulta lógico si se considera que la admisibilidad de la casación, conforme al artículo 428, inciso 1, literal d, del Código Procesal Penal, presupone el agotamiento de la instancia mediante la interposición del recurso de apelación; optimizando, de esa manera, la coherencia del sistema recursal.

En este marco, el objetivo general de la investigación es proponer una interpretación del artículo 352 inciso 4 del código procesal penal compatible con el artículo 427 inciso 1 del mismo cuerpo normativo respecto a la impugnabilidad del auto que deniega el pedido

sobreseimiento formulado por el acusado. Del cual se infirió los siguientes objetivos específicos: desarrollar teóricamente el sobreseimiento y sus repercusiones en el proceso penal peruano; evaluar si la denegación del sobreseimiento y su posterior impugnación se ajustan a los principios de la doble instancia y la tutela judicial efectiva; y fundamentar los criterios hermenéuticos que permiten la aplicación de una interpretación sistemática del artículo 352 inciso 4 en concordancia con el artículo 427 inciso 1 del código procesal penal, en el contexto de la denegación del auto de sobreseimiento solicitado por el acusado.

Para cumplir con dichos objetivos, la investigación se estructura en cuatro capítulos. El primero desarrolla el diseño teórico, incluyendo antecedentes, marco teórico y marco conceptual, con énfasis en tres categorías centrales: el sobreseimiento (como institución procesal objeto de controversia), el recurso de apelación (bajo la perspectiva de las garantías de doble instancia y tutela jurisdiccional efectiva) y el recurso de casación (analizado desde su admisibilidad por apelación previa). El segundo apartado presenta el diseño metodológico, abordando la contrastación de hipótesis, población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de investigación.

En el tercer capítulo se exponen y analizan los resultados, identificando los patrones recurrentes entre los entrevistados respecto a la impugnación del auto de sobreseimiento y su impacto en las garantías procesales. Finalmente, el cuarto capítulo discute dichos resultados, considerando los antecedentes de investigación, la base teórica y los objetivos propuestos, formulando las conclusiones correspondientes.

El autor.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

La elaboración de este estudio estructura sus antecedentes en función de las tres categorías que articulan el objeto de estudio: el Sobreseimiento (naturaleza, efectos y etapa intermedia), el Recurso de Apelación (como garantía de la doble instancia y tutela jurisdiccional efectiva) y el Recurso de Casación (analizado a partir de la problemática de la inimpugnabilidad en la etapa intermedia, bajo la perspectiva de su admisibilidad por apelación previa). A continuación, se describen los estudios previos que, desde diversas ópticas procesales, fundamentan la necesidad de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico para garantizar el debido proceso.

1.1.1. Sobre el Sobreseimiento

Frois (2022) en su artículo científico titulado, *El pedido de sobreseimiento en la audiencia preliminar. Hacia la búsqueda de una verdadera etapa intermedia*, publicado en la Revista Pensamiento Penal, indicó lo siguiente:

El imputado a través de su defensa técnica en la etapa intermedia puede solicitar el sobreseimiento de la causa, debido a que los elementos probatorios no son suficientes para sostener una acusación, el hecho es atípico, o existen causas de justificación o exculpación de los hechos imputados, el cual debe ser resuelto por el juez de

investigación preparatoria, admitiendo o rechazando.

Este antecedente establece que el imputado puede solicitar en la fase intermedia el sobreseimiento del proceso cuando considera que no existe causa fundada para su juzgamiento, el cual en este trabajo constituye una categoría a estudiar, la misma que posibilitará contrastar la hipótesis trazada en esta investigación, a efectos de establecer que el acusado cuando plantee este tipo de solicitud y sea rechazada por el juez de investigación preparatoria, pueda interponer su recurso de apelación para su posterior revisión por los jueces superiores.

1.1.2. Sobre el Recurso de Apelación, Doble Instancia y Tutela

Texeira (2022) en su tesis titulada, *Inimpugnabilidad del auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, derecho de defensa y doble instancia - Callao – 2021*, presentada en la Universidad César Vallejo para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha determinado lo siguiente:

La prohibición legal de interponer recurso de apelación contra el auto que rechaza la solicitud de sobreseimiento formulado por el acusado vulnera el derecho de defensa y el principio de la doble instancia, debido a que no se le permite cuestionar decisiones jurisdiccionales cuyo contenido genere agravio a sus intereses, más aún cuando existen resoluciones sustancialmente análogas como las excepciones deducidas en etapa intermedia, las cuales sí pueden ser recurridas.

El presente antecedente constituye un aporte previo para el análisis de las categorías jurídicas de esta tesis, puesto que se establece con claridad que la imposibilidad legal de apelar

el auto que rechaza la solicitud de sobreseimiento formulado por el acusado afecta los principios de tutela jurisdiccional efectiva y doble instancia, a través de la cual se establecerá una interpretación sistemática entre los artículos 427 inciso 1 y 352 inciso 4 del Código Procesal Penal, con el fin de optimizar los referidos principios.

Holguín (2020) en su tesis titulada, *La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado*, presentada en la Universidad Nacional de Piura para obtener el título profesional de abogada, ha concluido lo siguiente:

La inimpugnabilidad del auto que deniega la solicitud de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del imputado vulnera los principios de la doble instancia, tutela jurisdiccional efectiva, derecho de defensa y contradicción, al restringir la posibilidad legal de cuestionar las decisiones judiciales que le agravia.

Esta investigación resulta sumamente importante para el análisis del estado actual de las instituciones jurídicas objeto de estudio como, el sobreseimiento y su posibilidad de apelación en el sistema judicial peruano, los cuales permitirán construir las bases teóricas para contrastar la hipótesis de esta tesis.

Verde (2020) en su tesis titulada, *¿Se satisfacen las garantías del derecho de impugnación en la figura de la impugnación diferida?*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal, ha concluido lo siguiente:

La norma procesal penal que establece la inimpugnabilidad de la resolución que rechaza el sobreseimiento, vulneran los principios de doble grado de jurisdicción, igualdad de armas y tutela jurisdiccional efectiva, puesto que todo auto judicial que se pronuncie sobre el objeto del proceso debe ser apelable por las partes, ya sean, acusadoras, imputados y agraviados.

Igualmente, esta investigación sugiere que la prohibición del legislador de recurrir el auto de sobreseimiento cuando es solicitado por el imputado, afecta la doble instancia; siendo este aspecto necesario para establecer una interpretación sistemática de las instituciones procesales estudiadas en esta tesis y posibilitar que el acusado formule su respectivo recurso de apelación.

Tuesta (2010) en su tesis titulada, *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Procesal, señaló lo siguiente:

En la doctrina especializada del recurso de apelación no encontramos argumentos para prescindir de ella dentro de la estructura del proceso, pues al prohibirse en la ley que una institución jurídica que se pronuncia sobre el objeto del proceso no sea susceptible de impugnación, reduce de que la defensa de los derechos sean resueltos a la voluntad totalitaria de una sola instancia, lo cual vulnera por decisión legislativa el principio de la doble instancia y con ella la motivación judicial y la tutela racional de los intereses de las partes.

La presente investigación resulta importante para establecer en este estudio que la prohibición del legislador de recurrir el auto que rechaza el sobreseimiento solicitado por el

imputado afecta la doble instancia, imposibilitando que una decisión que se pronuncie sobre el objeto del proceso sea revisada por jueces superiores. Esto resulta importante, porque toda institución que se pronuncie sobre el procesamiento de una persona, debe ser susceptible de impugnación, y cuando la ley lo prohíbe, se debe buscar mecanismos interpretativos para obtener una justicia objetiva y racional.

1.1.3. Hacia una interpretación sistemática

Jiménez (2017) en su artículo científico titulado, *el recurso de apelación contra autos que rechazan la excepción u otros medios de defensa, emitidos en la etapa intermedia “pluralidad de Instancia e Interpretación Extensiva”*, publicado en la Revista Jurídica del IPEF, estableció lo siguiente:

El sobreseimiento solicitado por el imputado cuando sea declarado infundado por el juez de investigación preparatoria, es inimpugnable, debido a que la norma procesal penal peruana en su artículo 352 inciso 4 establece tal situación, lo cual no puede ser infringida por el juez.

En el mismo sentido que los anteriores antecedentes, este estudio muestra la realidad problemática que trae consigo el artículo 352 inciso 4 del Código Procesal Penal. Jiménez (2017) -desde una lectura estrictamente exegética- valida la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento, consolidando la interpretación literal de la norma. Sin embargo, la presente investigación asume una postura crítica frente a dicha conclusión. Lejos de aceptar la inimpugnabilidad como una imposibilidad insalvable, este estudio sostiene que una interpretación sistemática del artículo 352.4 en concordancia con el artículo 427.1 del mismo

cuerpo normativo, permite establecer la procedencia de la apelación, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de doble instancia y consecuentemente, la admisibilidad del recurso de casación. Con ello, no solo se garantizan los principios de doble instancia y tutela jurisdiccional efectiva, sino que se viabiliza la admisibilidad del recurso de casación, constituyendo este el aporte teórico fundamental de la presente investigación.

1.2. Marco teórico

1.2.1 La solicitud de sobreseimiento

El imputado por intermedio de su defensa técnica, entre otras acciones, puede solicitar al juzgado de investigación preparatoria al absolver el requerimiento acusatorio el sobreseimiento de la causa, cuando el hecho imputado resulta atípico, existan causas de justificación, supuestos extintivos de la acción penal o los medios probatorios son insuficientes para sostener racionalmente la acusación (Neyra, 2010).

Esta petición es un derecho que ostenta el imputado en la etapa intermedia del proceso, en la que solicita el sobreseimiento de la causa penal en la medida que se configuren las causales previstas para esta figura, la cual implica la necesidad de ser amparada o no realizando un control sustancial de la acusación por parte del órgano jurisdiccional (Arbulú, 2015).

Por esa razón, la solicitud formulada por el acusado o su defensa debe establecer cuánto menos la alegación fáctica y jurídica de algunos de los requisitos del sobreseimiento de la causa previstos en el artículo 344 inciso 2 del Código Procesal Penal y siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juzgamiento nuevos medios de

prueba, el juez dictará el auto de sobreseimiento (Salas, 2011).

En ese sentido, en el pedido de sobreseimiento, además de las formalidades previstas para un escrito de esta naturaleza, se requiere que se haga énfasis en cualquiera de las causales para su procedencia, la cual se hará valer en el control sustancial de la acusación, con la finalidad de que el juzgado de investigación preparatoria expida el auto de sobreseimiento y con ello el archivo del caso.

1.2.2 El auto que deniega el sobreseimiento

Una vez presentado el pedido y debatido el sobreseimiento en el control sustancial de la acusación, el juzgado de investigación preparatoria adopta una decisión sobre el fondo del asunto, ya sea aceptándolo o rechazándola (Reátegui, 2024). En el primer supuesto se declara el archivo de la causa y en el segundo se prosigue con el proceso, expidiéndose el auto de enjuiciamiento.

Entre las dos decisiones posibles de adoptarse cuando se presenta un pedido de sobreseimiento, nos interesa desarrollar el auto que deniega el sobreseimiento. Esta decisión se manifiesta en una resolución judicial en la que se rechaza el pedido de sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado, cuya consecuencia es la prosecución del proceso a la etapa de juzgamiento, en la que se determinará la responsabilidad o no del imputado.

Frente a esta decisión que deniega la solicitud de sobreseimiento, bajo una lectura exegética del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, se ha venido sosteniendo la inimpugnabilidad del recurso de apelación; situación que a nuestra consideración afecta los

principios de doble instancia y tutela jurisdiccional efectiva, conforme se detallará en el desarrollo de esta tesis.

1.2.3 El principio de pluralidad instancia

La doble instancia hace referencia a que el sistema judicial debe estar compuesto por dos instancias en la que en una se resuelvan los casos y en la otra se corrijan los errores en los que podrían incurrir los jueces; lo cual supone que no es posible una segunda instancia sin haberse agotado los trámites de la primera (Couture, 1997).

La regulación de este principio garantiza que las partes tengan la posibilidad de cuestionar y controlar una resolución injusta, mediante la interposición del recurso de apelación, en la que se inicie la segunda instancia, que será resuelta por un colegiado compuesto por tres jueces superiores.

Los fundamentos de la doble instancia se sustentan en tres aspectos básicos conforme señala el maestro Chiovenda (1940):

- a)** La corrección de los errores judiciales se hace más probable con un juicio reiterado;
- b)** Las decisiones judiciales se confían a jueces distintos; y,
- c)** Los jueces superiores aparecen con más autoridad académica, profesional y personal que el juez inferior o de instancia.

Por esa razón, se concluye que la doble instancia se satisface con la prescripción legislativa de una instancia distinta a la primera, en la que se revise previa intervención del afectado los agravios o errores en los que incurra el juez al momento de resolver el caso en primera instancia; no siendo necesario que el tribunal superior coincida con lo alegado por el afectado, pues esto no constituye parte del principio de la doble instancia.

1.2.4 Tutela jurisdiccional efectiva

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política establece un derecho autónomo en el que se integran diversas garantías tales como, el derecho a obtener una resolución en derecho, el acceso al proceso, a los recursos previstos en la ley, a la firmeza e invariabilidad de la decisión judicial, a la cosa juzgada material y formal, y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales (Salas, 2011).

A pesar de su contenido amplio, complejo y prestacional, la doctrina mayoritaria la considera como un derecho-garantía que debe ser aplicado por el juez de manera racional, a fin de otorgar acceso a la justicia a quien pretende tutela mediante un proceso, así como a resolver las pretensiones de acuerdo a derecho en una sentencia ejecutable para efectivizar los derechos e intereses sustantivos.

1.2.5 La interpretación sistemática

La interpretación sistemática de la norma consiste en establecer el significado interpretativo de lo que estableció el legislador en ella mediante el reconocimiento del significado de otros preceptos legales previstos en el ordenamiento jurídico, ya sea de manera

horizontal o vertical; de ahí que para establecer este tipo de argumentación se requiere en la motivación judicial la aplicación de dos o más normas (Meza, 2006).

Con esto se busca extraer del texto legal un enunciado cuyo significado sea acorde con las demás normas previstas en el ordenamiento (Anchondo, 2012), lo cual fortalece la conexión material que deben ostentar las leyes en el sistema legal, de modo que el significado de una norma sea acorde al conjunto de normas o sistema y viceversa.

Los fundamentos que sustentan este tipo de argumentación son tres, entre las que destacan, la conexión lógica entre los preceptos que versan sobre la materia a resolver (Atienza, 1997), la unidad y conexión de las normas previstas en el ordenamiento jurídico y las razones doctrinarias de las reglas comprometidas en el caso para interpretarlo (Dehesa, 2005), a fin de obtener un resultado judicial sobre una determinada situación particular.

Esta interpretación se subdivide en seis tipos o clases: el argumento de la armonización contextual, el argumento del precedente, el argumento de analogía, el argumento lógico-conceptual, el argumentos basado en los principios generales de derecho y el argumento histórico (MacCormick, 2010); los cuales permiten establecer un sentido de la norma que se quiere interpretar desde una arista sistémica.

1.2.6 La procedencia de la casación

Entre las diversas causales de inadmisibilidad del recurso de casación previstos en el artículo 428 del Código Procesal Penal, nos interesa destacar la referida a la alegación de violaciones de la ley no deducidas en los fundamentos del recurso de apelación, de la cual se

infiere que solo pueden constituir fundamentos del recurso de casación aquellas establecidas en su recurso de apelación, esto bajo la lógica de una argumentación uniforme entre los agravios alegados en los referidos recursos. Esta falta de unidad conllevaría a la no admisión del recurso de casación (Benavente & Aylas, 2010).

Siendo así, se infiere que para la procedencia del recurso de casación en el Perú se requiere que el impugnante haya previamente interpuesto el recurso de apelación en la que la Sala Superior la haya rechazado, circunstancia que le permite alegar esos mismos agravios a nivel de casación; de modo que, si no se ha interpuesto recurso de apelación no procederá la casación bajo ningún contexto; más aún cuando, en el sistema peruano no se ha previsto la casación por salto.

Por esa razón, no se debe “invocar violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia o auto emitido en primera instancia” (Díaz, 2014, pág. 74); por lo que, solo procede casación contra autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho objetivo, aplicables al caso (San Martín, 2024, pág. 1188).

1.3. Marco conceptual

En el desarrollo de esta investigación se utilizarán términos desconocidos y/o ambiguos en su conceptualización para el lector, lo que sugiere establecer para una mejor comprensión de lo que se exprese aquí, una relación de palabras con sus respectivos significados en modo

de glosario, conforme se procede a continuación:

1.3.1. Solicitud de sobreseimiento:

Es el escrito formulado por la defensa técnica del acusado en la etapa intermedia, solicitando al juez de investigación preparatoria el archivo definitivo de la causa debido a que, el hecho no se realizó o no puede ser atribuido al imputado, existen causas de atipicidad, justificación, inculpabilidad o de no punibilidad de la conducta, se ha extinguido la acción penal, o no existen suficientes elementos de convicción que vinculen al autor con el delito (Cabrera, 2024).

1.3.2. Auto de sobreseimiento:

Es la resolución en forma de auto expedida por el juez de investigación preparatoria que pone fin al proceso en la etapa intermedia, debido a la configuración de causales que impiden el enjuiciamiento del caso atribuido al procesado, adquiriendo la calidad de cosa juzgada si no es impugnada en el plazo legal por la parte interesada (San Martín, 2024).

1.3.3. Audiencia de control de sobreseimiento:

La audiencia de control es el momento en el que las partes procesales discuten el sobreseimiento solicitado por el fiscal, bajo el control del juez de investigación preparatoria, a fin de que se adopte una decisión sobre el fondo de la causa (Del Río,

2021).

1.3.4. Recurso de apelación:

Es un medio impugnativo formulado contra la resolución o auto de primera instancia, por quién resulta agraviado, con la finalidad que un juez superior revise la fundamentación y las normas aplicadas, a efectos de obtener una decisión debidamente motivada ya sean confirmando o revocando la decisión apelada (Mendoza, 2022).

1.3.5. Interpretación sistemática:

La interpretación sistemática consiste en establecer el significado de una norma en atención a las otras del mismo sistema, con el fin de obtener un resultado favorable a los derechos e intereses de las partes (Guastini, 2018).

1.3.6. Interpretación teleológica:

La interpretación teleológica consiste en hallar la finalidad o propósito que el legislador se proponía establecer en la norma, con el fin de solucionar un caso sometido a la controversia (García, 2023).

1.3.7. Principio de doble instancia:

Este principio garantiza la existencia de dos instancias para la verificación de los conflictos en el sistema de justicia, uno de ellas previstas para la resolución de la incertidumbre jurídica, y la otra para corregir los errores en los que podrían incurrir el

juez inferior que resolvió la incertidumbre (Beltrán, 2012).

1.3.8. Principio de tutela jurisdiccional efectiva:

Este principio llamado tutela jurídica del derecho, tutela judicial efectiva o Tutela jurisdiccional efectiva de procedencia alemana, significa que el estado a través del Poder Judicial garantiza la efectiva defensa de los derechos e intereses de las partes en el proceso, logrando la paz social y la vigencia de las normas, eliminando la incertidumbre jurídica de los ciudadanos (Chiabra, 2010).

1.3.9. Imputado, acusado o procesado:

Para el presente estudio, imputado, acusado o procesado constituyen sinónimos, para referirse a aquella persona procesada por un delito de acción penal pública, la misma que ostenta derechos, facultades y obligaciones, entre las cuales, destacan la presentación de solicitudes por intermedio de su defensa técnica para archivar el caso de acuerdo a las causales previstas en la norma procesal penal (Domínguez, 2017).

1.3.10. Recurso de casación:

Es el recurso extraordinario que se interpone contra las sentencias de vista por el afectado ante la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que se analicen los errores y defectos en los que habrían incurrido los jueces superiores. Para este fin, se debe elaborar un escrito en el que se establezcan las causales de infracción normativa y los fundamentos de hechos y derecho correspondiente (Garcés, 2015).

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Procedimiento metodológico

La investigación presenta un enfoque cualitativo, debido a que las categorías y subcategorías objeto de estudio no son cuantificadas mediante herramientas estadísticas (Castro, 2010), sino que se busca en el fenómeno la profundización del problema mediante percepciones y experiencias de los participantes. De este modo, el estudio se enmarca en un diseño fenomenológico, ya que se estudia las experiencias de los participantes respecto a un fenómeno específico y la forma en como la perciben (Duque & Aristizábal, 2019). En este estudio, los sujetos de investigación son los Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque y sus colaboradores, quienes mediante su experiencia, brindan su postura sobre la factibilidad del recurso de apelación frente al rechazo del pedido de sobreseimiento como requisito previo e indispensable para acceder a la instancia de casación.

El procedimiento metodológico permite al investigador apreciar que en la realidad jurídico procesal – penal existe una ausencia normativa que posibilite la interposición del recurso de apelación ante el rechazo del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado, no obstante, sí regula la posibilidad de acudir en vía de casación, lo cual genera un escenario procesalmente inviable, pues se pretende activar la competencia de la Corte Suprema sin haber agotado la instancia previa obligatoria (el recurso de apelación); hecho que sugiere una problemática al momento de resolver casos de esta naturaleza, pues los abogados defensores y el Ministerio Público no tienen definido con claridad si ante el rechazo del pedido de sobreseimiento se debe acudir en apelación o en casación sin tener problemas de

cuestionamiento de competencia, peor aún, no se sabría si ante la interposición del recurso se suspende o no la continuación del proceso penal a la etapa de juicio oral; situación que imposibilita jurídicamente establecer cuál debería ser la estrategia de defensa ante la existencia de esta situación problemática. En suma, la ausencia de una ruta clara imposibilita que la defensa técnica pueda diseñar una estrategia procesal previsible y eficaz.

Esto permite construir las categorías analíticas de estudio, tales como el sobreseimiento, el recurso de apelación y el recurso de casación, y en función a esto se estableció el objetivo general referido a proponer una interpretación del artículo 352 inciso 4 del código procesal penal compatible con el artículo 427 inciso 1 del mismo cuerpo normativo respecto a la impugnabilidad del auto que deniega el pedido sobreseimiento formulado por el acusado; así como, los objetivos específicos relacionados a desarrollar teóricamente el sobreseimiento y sus repercusiones en el proceso penal peruano, evaluar si la denegación del sobreseimiento y su posterior impugnación se ajustan a los principios de la doble instancia y la tutela judicial efectiva y, fundamentar los criterios herméticos que permiten la aplicación de una interpretación sistemática del artículo 352 inciso 4 en concordancia con el artículo 427 inciso 1 del código procesal penal, en el contexto de la denegación del auto de sobreseimiento solicitado por el acusado.

Este esquema metodológico posibilita la recopilación y sistematización de información respecto a las categorías examinadas, organizándolas en fichas de análisis teórico con la finalidad de contrastar las subcategorías objeto de estudio, las mismas que sirvieron como insumo para la elaboración de un instrumento de consulta técnica (estructurado con preguntas cerradas y opciones múltiples), el cual fue aplicado a cinco fiscalías superiores del distrito fiscal de Lambayeque, con la finalidad de examinar la procedencia de la propuesta de

investigación. Los datos obtenidos permitirán la construcción de las conclusiones generales y específicas.

2.2. Hipótesis

La resolución judicial que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado debe ser impugnabile mediante la interposición del recurso de apelación como mecanismo previo y obligatorio para la procedencia del recurso de casación. Si bien es cierto, el artículo 352, inciso 4, señala que el auto que rechaza el sobreseimiento es inimpugnabile, no menos cierto es que el artículo 427, inciso 1 del Código Procesal Penal, posibilita al acusado ir en vía de casación ante el rechazo del pedido de sobreseimiento, no obstante, la casación es una vía extraordinaria que para ser competente, debe provenir de un pronunciamiento emitido en apelación por una Sala Penal cuando se tratan de procesos comunes. En consecuencia, exigir la apelación previa garantiza la optimización de los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva.

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Proponer una interpretación del artículo 352 inciso 4 del código procesal penal compatible con el artículo 427 inciso 1 del mismo cuerpo normativo respecto a la impugnabilidad del auto que deniega el pedido sobreseimiento formulado por el acusado.

2.3.2. Objetivos específicos

- Desarrollar teóricamente el sobreseimiento y sus repercusiones en el proceso penal peruano.
- Evaluar si la denegación del sobreseimiento y su posterior impugnación se ajustan a los principios de la doble instancia y la tutela judicial efectiva.
- Fundamentar los criterios hermenéuticos que permiten la aplicación de una interpretación del artículo 352 inciso 4 en concordancia con el artículo 427 inciso 1 del código procesal penal, en el contexto de la denegación del auto de sobreseimiento solicitado por el acusado.

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

Para efectos de la presente investigación, se define a la población como el conjunto de entidades, individuos o fenómenos que poseen características semejantes y compartidas, susceptibles de ser examinadas con el fin de llegar a ciertas inferencias (Mejía, 2005). Esto permite seleccionar la muestra correspondiente y aplicar los instrumentos de recolección de datos para sistematizar, interpretar y analizar la información, con el propósito de validar la hipótesis planteada en el presente estudio.

Bajo estas consideraciones, se ha determinado que la población de estudio está constituida por las fiscalías superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.

2.4.2. Muestra

La índole no experimental de la indagación con enfoque cualitativo, implica que el muestreo aplicable al caso según las normas metodológicas, constituye una técnica no probabilística por oportunidad, en la que la selección de la muestra estará condicionada por las personas cuya accesibilidad sea más favorable al investigador de acuerdo a sus metas delineadas (Ruiz & Valenzuela, 2022).

Por estos motivos, atendiendo a la disponibilidad y pertinencia, la muestra está constituida por el personal fiscal (Fiscal Superior, Fiscal Adjunto Superior, Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos) que labora en cinco fiscalías superiores del distrito Fiscal de Lambayeque: la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, así como la Fiscalía Superior Penal de Liquidación y Transitoria de Lambayeque. A dicho grupo se le aplicará el instrumento de consulta técnica, estructurado mediante preguntas cerrada con opciones múltiples, a efectos de recabar sus percepciones dogmáticas sobre la problemática objeto de estudio.

2.5. Técnicas e instrumentos

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, caracterizada por su enfoque cualitativo, se optará por la aplicación de dos técnicas principales: el análisis documental (para el sustento normativo y jurisprudencial) y la consulta técnica dirigida a

informantes clave (para la validación de la hipótesis). Estas herramientas permitirán sistematizar las posturas de los operadores jurídicos y contrastarlas con la problemática descrita. A continuación se desarrollará el sustento conceptual de las técnicas e instrumentos de investigación utilizados, así como su propósito y aplicación concreta en el presente estudio.

2.5.1. Técnicas

Teniendo en cuenta la dirección de la presente investigación, y dado que las técnicas de investigación dependen de la finalidad y enfoque de investigación, se ha considerado pertinente tener en cuenta las siguientes técnicas de investigación:

- **Análisis documental**

La presente técnica de investigación responde a la utilidad práctica de obtención de información específica, la misma que puede ser obtenida a través de diversos documentos utilizados, como pueden ser por ejemplo, expedientes, informes, libros, revistas científicas o trabajos de campo publicados por diversos autores analizando las variables de estudio en la presente investigación (Baena, 2017).

Esta técnica de investigación tiene como finalidad la obtención de información de libros jurídicos que desarrollan las categorías de estudio, en especial, sobre el recurso de apelación, el sobreseimiento y la procedencia del recurso de casación contra resoluciones que deniegan el pedido de sobreseimiento, de tal manera que permite determinar la viabilidad del recurso de apelación como vía necesaria previa a la vía extraordinaria casacional; con lo cual se obtendrán los resultados de la tesis.

A partir de la utilización de esta técnica, se debe evaluar la forma en que se materializa el análisis de los documentos, es por ello que se utiliza el instrumento denominado guía de análisis documental, con la cual se estructurará una ficha con diversos compartimentos basados en ítems de importancia a la investigación, a fin de recabar datos relevantes de cada documento.

– **Observación**

A través de la presente técnica se busca aprehender objetivamente a través de los sentidos el fenómeno social en estudio, con el cual podamos ver en forma directa su desarrollo problemático y a partir de dicha noción, establecer criterios de investigación que servirán a la solución del fenómeno (Fernández & Bardales, 2024).

Con el presente instrumento se busca observar de cerca el fenómeno social que consiste en la ausencia de una disposición normativa en el Código Procesal Penal que habilite textualmente la interposición del recurso de apelación contra resoluciones que desestimen el pedido de sobreseimiento de la defensa, lo cual afectaría el principio de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva, más aún que solo se regula la posibilidad de interponer recurso extraordinario de casación, pese a que esta vía requiere, como presupuesto de procedencia, el agotamiento de la instancia previa mediante la apelación.

Para su aplicación, se utiliza la ficha de observación, estructurada de acuerdo a las categorías estudiadas, con el propósito de establecer la situación relevante del fenómeno de estudio y las instituciones jurídicas vinculadas.

– Consulta técnica a informantes clave

Esta técnica de investigación seleccionada es la consulta técnica mediante cuestionario estructurado, el cual fue aplicado de forma presencial a los sujetos de la muestra. Este instrumento consta de una serie de preguntas cerradas con opciones múltiples, diseñadas para obtener respuestas precisas sobre la problemática jurídica abordada.

La elección de este formato responde a la necesidad de estandarizar la información recopilada, permitiendo que los operadores del sistema (fiscales superiores y sus colaboradores) se posicionen respecto a los fundamentos dogmáticos de la controversia. A diferencia de las entrevistas abiertas, que requieren un análisis discursivo complejo, este instrumento facilita la sistematización de las posturas jurídicas, brindando datos comparables y confiables para validar la hipótesis de la investigación.

Dado que la investigación versa sobre el proceso penal -específicamente las resoluciones que resuelven el pedido de sobreseimiento-, la muestra se constituye por operadores del sistema que desempeñan funciones en las fiscalías superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque. Por consiguiente, la aplicación se realizó mediante un documento físico, asegurando la autonomía del participante al momento de seleccionar la opción que mejor refleje su criterio profesional sobre la interpretación del Código Procesal Penal.

2.5.2. Instrumentos

Los instrumentos de investigación sirven a las técnicas de investigación. Son

complementarias y a través de estos es que se obtiene en forma directa la información de los documentos y muestras escogidas en la presente investigación. A partir de lo señalado, se ha considerado pertinente utilizar los siguientes instrumentos de investigación:

– **Guía de análisis documental**

La matriz de análisis de contenido documental es un formato diseñado en Word que incluye la fecha, información sobre los autores y los puntos más destacados de un texto o documento, ya sea un libro, artículos académicos, informes, entre otros, de manera exhaustiva, por parte del investigador (Martínez y otros, 2023).

De este modo, esta ficha es generada en formato Word con secciones específicas, que permiten incorporar datos sobre los autores de los libros o artículos revisados sobre los temas de estudio, así como su origen y editorial correspondiente, y los aspectos científicos más relevantes. Este instrumento se utiliza para materializar el análisis de contenido documental.

– **Ficha de observación**

La matriz de observación es un documento que se crea en formato Word con una serie de directrices y orientaciones relacionadas con las categorías analizadas con el propósito de recopilar datos de libros y artículos académicos sobre los mismos (Ametrano y otros, 2017).

De este modo, dicha matriz se elabora en formato Word mediante una tabla que incluye instrucciones sobre las subcategorías a investigar, con el objetivo de explorar en

libros y publicaciones científicas respecto a la impugnación de los pronunciamientos judiciales que rechazan la solicitud de sobreseimiento como requisito previo para acudir en vía de casación. Este instrumento permite estructurar con rigor el sustento teórico necesario para validar la hipótesis de la investigación, garantizando una base documental coherente y ordenada.

– **Guía de consulta a informantes clave**

El instrumento diseñado para esta investigación consiste en una Guía de consulta a informantes clave, estructurada bajo la modalidad de cuestionario cerrado. Este documento, presentado en formato físico, contiene una secuencia lógica de preguntas con opciones múltiples, orientadas específicamente a las categorías objeto de estudio. Su diseño garantiza que todos los participantes respondan bajo los mismos parámetros, facilitando la estandarización y sistematización de los resultados.

Con este instrumento se indaga sobre la viabilidad de interponer el recurso de apelación contra las resoluciones que desestimen el pedido de sobreseimiento de la defensa, permitiendo verificar si dicha posibilidad encuentra un sustento normativo coherente y si, también se debe ser previa a la interposición del recurso de casación que sí lo prevé la norma procesal.

Capítulo III

Resultados

La presente sección expone los resultados obtenidos en el desarrollo de esta tesis, cuyo objetivo fue analizar la posibilidad de impugnar el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa, a partir de la interpretación del artículo 427, inciso 1, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 32130 del 10 de octubre de 2024.

Con el fin de obtener una visión empírica y actual del problema jurídico planteado, se recabó información mediante la aplicación de la guía de consulta técnica a los fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, asistentes fiscales y administrativos de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, así como de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación y de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque. Los participantes dieron a conocer su postura técnica sobre la interpretación más adecuada del artículo 427, inciso 1, en su versión actual y su repercusión en el artículo 352 inciso 4 del Código Procesal Penal, posibilitando la impugnación del auto que deniega el sobreseimiento.

Estos resultados serán presentados en dos etapas: primero, de manera descriptiva a través de tablas que recopilan las respuestas por cada interrogante formulada a los entrevistados, lo que permitirá apreciar de forma clara y ordenada las distintas posturas recogidas; y, posteriormente, se realizará un análisis crítico e interpretativo de dicha información, en el cual se confrontarán los datos obtenidos con la doctrina especializada, a fin de identificar los fundamentos jurídicos que sustentan una posible reinterpretación de los artículos mencionados. Esta doble metodología permitirá ofrecer una visión completa e íntegra

del impacto de la modificación legislativa sobre la impugnabilidad del auto que deniega el pedido de sobreseimiento en el proceso penal.

Tabla 1

Posturas sobre la denegatoria del sobreseimiento ante la ausencia de causales evidentes y su relación con el artículo 352, numeral 4, del CPP

Participantes	Institución	Respuesta
VAMA (FS)	MP 1° FSPAL	La mayoría de los participantes refieren que la denegatoria del sobreseimiento solicitado por la defensa del acusado se basa en la inexistencia de causales evidentes previstas en el numeral 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal, así como en la posibilidad de incorporar nuevos elementos probatorios en la etapa de juicio conforme al numeral 4 del artículo 352 del mismo cuerpo normativo. Mientras, cuatro de ellos refieren que no se requiere
ACBA (FAS)		
FBZ (AFF)		
OFO (AFF)		
JRO (AAD)		
CGMV (FS)	MP 2° FSPAL	
IVL (FAS)		
ELB (AFF)		
LSS (AFF)	MP 3° FSPAL	
JJAV (FS)		
JICE (FAS)		
JDC (AFF)		

KCC (AFF)	de motivos evidentes. Por su parte, uno sostuvo que se requiere ambas posturas.
CMC (AFF)	
GDRC (FS)	
JTR (FAS)	MP
PMP (AFF)	FSPLL
HMM (AFF)	
DBVS (AAD)	
JCIM (FAS)	MP
FVG (AFF)	FSPTL
KMIE (AAD)	

Interpretación:

A partir del análisis de las veintidós respuestas obtenidas, se identificó que diecisiete participantes, señalaron que la denegatoria del sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado se sustenta en la inexistencia de motivos manifiestos que permitan al órgano jurisdiccional advertir, de manera evidente, la configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 2 del artículo 344 del CPP.

Mientras cuatro participantes, manifestaron que no se requiere la existencia de motivos manifiestos, sino que basta con alcanzar el estándar de sospecha suficiente o con la expectativa razonable de incorporar nuevos elementos probatorios en juicio.

Por su parte, uno sostuvo una posición intermedia, señalando que ambos elementos pueden ser exigibles para la configuración de las causales.

En consecuencia, a partir del análisis de las respuestas del total de informantes clave, se concluye que la posición mayoritaria, sostenida por diecisiete de los participantes, respalda que la denegatoria del sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado debe basarse en la inexistencia de motivos manifiestos que evidencien alguna de las causales del numeral 2 del artículo 344 del CPP. Esta postura, al haber superado la media, adquiere un valor metodológico relevante dentro del estudio, al reflejar un consenso doctrinal y práctico predominante sobre el estándar requerido para justificar la configuración de las causales del sobreseimiento.

Tabla 2

Opiniones sobre si el auto que desestima el sobreseimiento solicitado por la defensa pone fin al procedimiento penal

Participantes	Institución	Respuesta
VAMA (FS)	MP 1° FSPAL	El auto que desestima el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del imputado pone fin al procedimiento,
ACBA (FAS)		
FBZ (AFF)		
OFO (AFF)		
JRO (AAD)		

CGMV (FS)		debido a que el juzgado se
IVL (FAS)		pronuncia sobre el fondo del
ELB (AFF)	MP	asunto de manera definitiva en
LSS (AFF)	2° FSPAL	cuanto a las causales invocadas.
JJAV (FS)		A excepción de la postura de
JICE (FAS)	MP	dos participantes, quienes
JDC (AFF)	3° FSPAL	refirieron que el auto que
KCC (AFF)		desestima el pedido de
CMC (AFF)		sobreseimiento no pone fin al
GDRC (FS)		procedimiento, debido a que se
JTR (FAS)		puede discutir en juicio oral.
PMP (AFF)	MP	
HMM (AFF)	FSPLL	
DBVS (AAD)		
JCIM (FAS)		
FVG (AFF)	MP	
KMIE (AAD)	FSPTL	

Interpretación:

Del total de 22 informantes clave, 20 manifestaron que el auto que desestima el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado constituye una resolución que pone fin al procedimiento. De estos, 13 sustentaron su posición señalando que dicho auto implica un pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto por parte del juzgado. Por su parte, siete indicaron que su fundamentación se basa en el hecho de que tal decisión cierra la posibilidad de discutir las causales de sobreseimiento en una etapa posterior del proceso, especialmente considerando que el artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal no contempla la interposición de recurso de apelación contra dicha resolución.

No obstante, se presentaron dos posturas divergentes, quienes sostienen que el auto que desestima el pedido de sobreseimiento no pone fin al procedimiento penal.

En consecuencia, a partir del análisis de las respuestas del total de los informantes clave consultados, se concluye que la posición mayoritaria, sostenida por veinte de los participantes, considera que la resolución que decide sobre el pedido de sobreseimiento formulados por la defensa del acusado pone fin al procedimiento, debido a que el juzgado se pronuncia sobre el fondo del asunto de manera definitiva, cerrando la posibilidad de discutir las causales de sobreseimiento en una etapa posterior del proceso. Esta postura, al haber superado la media, adquiere un valor metodológico relevante dentro del estudio, al reflejar un consenso doctrinal y práctico predominante sobre la naturaleza del auto que deniega el sobreseimiento.

Tabla 3

Apreciaciones sobre la aplicación de los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva en la impugnación del auto que rechaza el sobreseimiento

Participantes	Institución	Respuesta
VAMA (FS)	MP 1° FSPAL	Los principios de doble instancia y tutela judicial hacen efectiva la posibilidad de que el imputado pueda acudir a una instancia superior con el fin de obtener una decisión que analice la pretensión rechazada por el órgano inferior, con el propósito de emitir una decisión ratificando, revocando o anulando la decisión objeto de impugnación.
ACBA (FAS)		
FBZ (AFF)		
OFO (AFF)		
JRO (AAD)		
CGMV (FS)	MP 2° FSPAL	Esto debido a que el imputado tiene la garantía de acudir a un juez en defensa de sus derechos
IVL (FAS)		
ELB (AFF)		
LSS (AFF)		
JJAV (FS)	MP 3° FSPAL	
JICE (FAS)		
JDC (AFF)		

KCC (AFF)		legítimos, y obtener de ellos una respuesta razonable, imparcial y dentro de un plazo razonable, por lo que, nadie puede ser prohibido de ser escuchado ante un tribunal, garantizando el acceso a la justicia en defensa de los derechos invocados por el apelante.
CMC (AFF)		
GDRC (FS)		
JTR (FAS)		
PMP (AFF)	MP	
HMM (AFF)	FSPLL	
DBVS (AAD)		
JCIM (FAS)		
FVG (AFF)	MP	
KMIE (AAD)	FSPTL	

Interpretación:

Los 22 informantes clave coincidieron en señalar que los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva garantizan al imputado la posibilidad de cuestionar una decisión judicial ante un tribunal superior, a fin de obtener un nuevo pronunciamiento que revise lo resuelto por la instancia inferior.

De ellos, cuatro fundamentaron su posición en que ninguna resolución judicial dictada en primera instancia adquiere carácter definitivo, toda vez que puede ser revisada por un tribunal superior, quien luego de escuchar a las partes pueden emitir una decisión ratificando, revocando o anulando la decisión objeto de impugnación.

Por su parte, tres señalaron que todo imputado goza de la garantía de ser oído ante un tribunal de segunda instancia para ejercer la defensa de sus derechos y obtener de ellos una respuesta razonable, imparcial y dentro de un plazo razonable.

En tanto, quince de ellos respaldaron ambos fundamentos como complementarios. Finalmente, una entrevistada precisó que esta garantía no se aplica de manera general, sino únicamente en aquellos casos expresamente previstos por la ley.

Por tanto, del análisis de las respuestas de los veintidós participantes, se concluye que existe unanimidad entre los informantes clave respecto a que los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva garantizan al imputado el derecho a cuestionar una decisión judicial ante un tribunal superior, con la finalidad de obtener un nuevo pronunciamiento. Si bien se identifican matices en los fundamentos ofrecidos, algunos centrados en la posibilidad de revisión de las decisiones, otros en la garantía de ser oído por una segunda instancia, y la mayoría en la complementariedad de ambos enfoques, todos coinciden en reconocer la existencia y vigencia de esta garantía procesal. Esta coincidencia general constituye un resultado metodológicamente válido, fiable y representativo dentro del estudio, al reflejar un consenso sustantivo sobre el tema analizado.

Tabla 4

Apreciaciones sobre si la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento vulnera los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva

Participantes	Institución	Respuesta
---------------	-------------	-----------

VAMA (FS)		
ACBA (FAS)		La inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del imputado, conforme al inciso 4 del artículo 352 del Código Procesal Penal, vulnera los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva.
FBZ (AFF)	MP	
OFO (AFF)	1° FSPAL	
JRO (AAD)		
CGMV (FS)		
IVL (FAS)	MP	
ELB (AFF)	2° FSPAL	
LSS (AFF)		
JJAV (FS)		A excepción de la postura de cuatro entrevistados, quienes refieren que la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento no vulneran los principios constitucionales en referencia.
JICE (FAS)		
JDC (AFF)	MP	
KCC (AFF)	3° FSPAL	
CMC (AFF)		
GDRC (FS)		
JTR (FAS)		
PMP (AFF)	MP	
HMM (AFF)	FSPLL	

DBVS (AAD)	
JCIM (FAS)	
FVG (AFF)	MP
KMIE (AAD)	FSPTL

Interpretación:

Del total de 22 informantes clave, 18 manifestaron que la inimpugnabilidad del auto que deniega el pedido de sobreseimiento, conforme al inciso 4 del artículo 352 del CPP, vulnera los principios de pluralidad de instancias y acceso a la tutela judicial efectiva.

De estos, tres sustentaron su posición señalando que el rechazo del pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica, aun cuando se configure las causales de la figura invocada, vulnera los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva, debido a que el acusado no puede interponer recurso de apelación a través de su defensa con el fin de obtener otra decisión de un órgano superior.

Por su parte, quince indicaron además de este fundamento, que la inimpugnabilidad supone la tramitación del juicio oral sobre un hecho no que merece discutirse en dicha etapa, generando mayores costos y tiempo.

No obstante, cuatro sostienen que el auto que desestima el pedido de sobreseimiento no vulnera los citados principios.

En virtud a esta interpretación, se concluye que existe una clara mayoría de operadores del sistema (18 de 22) que considera que la inimpugnabilidad del auto que deniega el

sobreseimiento, conforme al inciso 4 del artículo 352 del CPP, vulnera los principios de pluralidad de instancia y acceso a la tutela judicial efectiva, aunque sus fundamentos varían entre quienes se enfocan en la imposibilidad de acceder a una segunda instancia y quienes añaden la afectación al sistema judicial por llevar a juicio hechos que no lo ameritan, todos coinciden en señalar una afectación al derecho de defensa y al debido proceso; la cual constituye una mayoría, al superar ampliamente la media, otorga al resultado un valor metodológico válido y confiable, revelando una tendencia sólida y significativa respecto al tema objeto de análisis.

Tabla 5

Criterios sobre si los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva, en concordancia con la Ley N.º 32130, facultan al imputado a impugnar el auto que deniega el sobreseimiento

Entrevistados	Institución	Respuesta
VAMA (FS)	MP 1º FSPAL	Los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva establecidos en la Constitución, facultan al acusado impugnar el auto que deniega el pedido de
ACBA (FAS)		
FBZ (AFF)		
OFO (AFF)		
JRO (AAD)		
CGMV (FS)		

IVL (FAS)	MP	sobreseimiento	si	se
ELB (AFF)	2° FSPAL	complementa	con	la
LSS (AFF)		modificatoria	ordenada	en la
JJAV (FS)		Ley 32130	respecto	a la
JICE (FAS)	MP	posibilidad	de	acudir en
JDC (AFF)	3° FSPAL	casación	ante la	denegatoria
KCC (AFF)		del pedido	de sobreseimiento.	
CMC (AFF)		A excepción	de la postura	de
GDRC (FS)		cuatro	entrevistados,	quienes
JTR (FAS)		refieren	que los	mencionados
PMP (AFF)	MP	principios	no	facultan al
HMM (AFF)	FSPLL	imputado	a	impugnar el auto
DBVS (AAD)		objeto	de estudio.	
JCIM (FAS)				
FVG (AFF)	MP			
KMIE (AAD)	FSPTL			

Interpretación:

Del total de 22 informantes clave consultados, 18 manifestaron que los principios de pluralidad de instancia y acceso a la tutela judicial efectiva facultan al acusado impugnar el auto que deniega el pedido de sobreseimiento si se complementa con la modificatoria ordenada en la Ley 32130 respecto a la posibilidad de acudir en casación ante la denegatoria del pedido de sobreseimiento.

De estos, 15 sustentaron su posición señalando que no existe impedimento alguno para interponer recurso de apelación contra el auto que deniega el pedido de sobreseimiento, en atención a que la norma constitucional, por ser la norma suprema y de obligatorio respeto frente a cualquier otra de inferior jerarquía, consagra los derechos a la pluralidad de instancia y a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a lo establecido en los incisos 3 y 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, a lo cual se suma lo dispuesto en la Ley N.º 32130 que permite la interposición del recurso de casación contra los autos que rechazan dicho pedido, por lo que, dentro del marco de un derecho penal garantista y ante las evidentes modificaciones normativas, resulta jurídicamente válido sostener la procedencia del recurso impugnatorio; mientras que tres indicaron que se vulnera los citados principios sin que sea necesario recurrir a la Ley N.º 32130.

Sin embargo, se presentaron cuatro posturas divergentes de cuatro participantes, quienes sostienen que los principios de pluralidad de instancia y acceso a la tutela judicial efectiva no facultan al imputado a impugnar el auto que deniega el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado.

En función a esto, se concluye que existe una mayoría significativa de operadores del

sistema (18 de 22) que sostiene que los principios de pluralidad de instancia y acceso a la tutela judicial efectiva sí facultan al imputado a impugnar el auto que deniega el pedido de sobreseimiento, especialmente si se considera la modificatoria introducida por la Ley N.º 32130. Esta mayoría encuentra sustento en la supremacía normativa de los principios constitucionales consagrados en el artículo 139, incisos 3 y 6, de la Constitución, así como en la tendencia normativa hacia un modelo penal garantista que refuerza el derecho a la revisión de decisiones judiciales. Si bien cuatro expresaron una opinión contraria, esta no logra desvirtuar el consenso mayoritario, que representa un resultado metodológicamente válido, fiable y relevante dentro del marco del presente estudio.

Tabla 6

Perspectivas sobre si los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva, en concordancia con la Ley N.º 32130, facultan al imputado a impugnar el auto que deniega el sobreseimiento

Entrevistados	Institución	Respuesta
VAMA (FS)	MP 1º FSPAL	De acuerdo con el artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal, la procedencia de la casación contra el auto que deniega el sobreseimiento
ACB (FAS)		
FBZ (AFF)		
OFO (AFF)		
JRO (AAD)		

CGMV (FS)		formulado por la defensa
IVL (FAS)	MP	técnica del acusado presupone
ELB (AFF)	2° FSPAL	que previamente el afectado
LSS (AFF)		haya interpuesto el recurso de
JJAV (FS)		apelación.
JICE (FAS)	MP	A excepción de la postura de 2
JDC (AFF)	3° FSPAL	participantes, quienes niegan
KCC (AFF)		esa posibilidad al estar
CMC (AFF)		prohibida dicha situación en el
		artículo 352 inciso 4 del Código
		procesal penal.
GDRC (FS)		
JTR (FAS)		
PMP (AFF)	MP	
HMM (AFF)	FSPLL	
DBVS (AAD)		
JCIM (FAS)		
FVG (AFF)	MP	
KMIE (AAD)	FSPTL	

Interpretación:

Del total de 22 informantes clave, 20 manifestaron que la procedencia de la casación contra el auto que deniegan el sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado presupone que previamente el afectado haya interpuesto el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal.

De estos, 5 sustentaron su posición señalando que la parte final del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal establece expresamente que solo procede el recurso de casación contra la denegación de autos de sobreseimiento que hayan expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. Por su parte, 3 fundamentaron su posición en el artículo 428 inciso 1 acápite d) del Código Procesal Penal, en la parte que se establece que solo procede la casación si previamente se ha interpuesto un recurso de apelación debidamente resuelto por la sala, debido a que en la casación solo se puede invocar violaciones de la ley que hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación; mientras que tres sustentaron su punto de vista en ambos fundamentos.

Sin embargo, se presentaron dos posturas divergentes, quienes sostienen que no es necesario la apelación, como mecanismo previo, para la interposición del recurso de casación.

Por tanto, se concluye que existe un consenso amplio entre los operadores del sistema (20 de 22) en cuanto a que la procedencia del recurso de casación contra el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado presupone, necesariamente, la interposición previa del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 427, inciso 1, del Código Procesal Penal. Si bien los fundamentos varían, algunos apelan al texto expreso del artículo, otros al contenido del artículo 428 numeral 1 acápite d) y otros combinan

ambos argumentos, todos coinciden en reconocer la apelación como un requisito procesal indispensable para viabilizar la casación, la cual constituye en lo sustancial una posición mayoritaria que, al superar ampliamente la media, representa un resultado metodológicamente válido, consistente y confiable dentro del estudio, pese a las posturas aisladas que consideran innecesaria la apelación previa.

Tabla 7

Enfoques sobre la impugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa, a la luz del artículo 427, inciso 1, modificado, en relación con el artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal

Participantes	Institución	Respuesta
VAMA (FS)		
ACB (FAS)	MP	El auto que deniega el pedido
FBZ (AFF)	1° FSPAL	sobreseimiento formulado por
OFO (AFF)		la defensa técnica del acusado
JRO (AAD)		previsto en el artículo 352
CGMV (FS)		inciso 4 del Código Procesal
IVL (FAS)	MP	Penal, conforme al texto
ELB (AFF)	2° FSPAL	modificado del artículo 427
		inciso 1 del mismo cuerpo
		normativo, es impugnabile.

LSS (AFF)		
JAV (FS)		A excepción de la postura de dos entrevistados, quienes refieren que ello no es posible por la prohibición expresa prevista en el artículo 352 inciso 4 del Código Procesal Penal.
JICE (FAS)	MP	
JDC (AFF)	3° FSPAL	
KCC (AFF)		
CMC (AFF)		
GDRC (FS)		
JTR (FAS)	MP	
PMP (AFF)	FSPLL	
HMM (AFF)		
DBVS (AAD)		
JCIM (FAS)		
FVG (AFF)	MP FSPTL	
KMIE (AAD)		

Interpretación:

Del total de 22 informantes clave, 20 manifestaron que la inimpugnabilidad del auto que deniega el pedido sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado previsto en el artículo 352 inciso 4 del CPP debe interpretarse conforme al texto modificado del artículo

427 inciso 1 del mismo cuerpo normativo, mediante ley n.º 32130 de fecha 10 de octubre de 2024, entendiéndose que desde su publicación dicho auto es impugnabile.

De estos, 3 sustentaron su posición señalando que la inimpugnabilidad de la resolución desestimatoria del sobreseimiento formulado por el acusado se debía a su prohibición expresa establecida en el artículo 352 inciso 4 del Código Procesal Penal, sin embargo, desde la publicación de la ley n.º 32130 de fecha 10 de octubre de 2024, que modifica el artículo 427 inciso 1 del CPP, se establece implícitamente que la procedencia del recurso de casación contra la denegación de autos de sobreseimiento está circunscrito a que previamente se haya interpuesto el recurso de apelación. Por su parte, 3 fundamentaron su posición en que la prohibición expresa establecida en el artículo 352 inciso 4 del CPP referida a la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento formulado por el acusado, optimizándose constitucionalmente con el texto modificado del artículo 427 inciso 1 del CPP, permite garantizar los mecanismos necesarios para recurrir una decisión cuando se presenten errores judiciales y obtener su corrección en una vía superior; mientras que tres sustentaron su punto de vista en ambos fundamentos.

Sin embargo, se presentaron dos posturas divergentes, quienes sostienen que la modificación del Art. 427 inciso 1 del CPP, mediante de ley n.º 32130 de fecha 10 de octubre de 2024, no supone la impugnabilidad del auto que deniega el pedido sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado, debido a que el artículo 352 inciso 4 del Código Procesal Penal, sigue vigente, la cual prohíbe que sea objeto de apelación.

Por consiguiente, se concluye que existe un consenso mayoritario (20 de 22 operadores del sistema) en que el auto que deniega el pedido de sobreseimiento debe interpretarse de acuerdo al texto modificado del artículo 427, inciso 1, del CPP, la cual reconoce implícitamente

que, dicho auto es impugnabile, aunque los fundamentos varían, todos coinciden en que la reforma ha generado dicho cambio normativo, aun cuando existan dos posturas divergentes, que sostienen que debe primar la literalidad del artículo 352, inciso 4, no logran neutralizar la solidez argumentativa de la posición mayoritaria, la cual representa un resultado metodológicamente válido, consistente y jurídicamente significativo en el presente estudio.

Tabla 8

Valoraciones sobre la necesidad de una disposición legislativa que elimine la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento, en relación con el artículo 352, inciso 4, y el artículo 427, inciso 1, modificados

Entrevistados	Institución	Respuesta
VAMA (FS)		
ACB (FAS)	MP	La interpretación del artículo
FBZ (AFF)	1° FSPAL	352 inciso 4 del Código
OFO (AFF)		procesal penal con el texto
JRO (AAD)		modificado del artículo 427
CGMV(FS)		inciso 1 podría afianzarse con la
IVL (FAS)	MP	emisión de una nueva
ELB (AFF)	2° FSPAL	disposición legislativa que deje
		sin efecto el extremo referido a
		que el auto que deniega el

LSS (AFF)		sobreseimiento	es
JJAV (FS)		inimpugnable.	
JICE (FAS)			
JDC (AFF)	MP 3° FSPAL	A excepción de la postura de	
KCC (AFF)		dos participantes, quienes	
CMC (AFF)		refieren que ello no es posible	
		por la prohibición expresa	
		prevista en el artículo 352	
GDRC (FS)		inciso 4 del Código Procesal	
		Penal.	
JTR (FAS)			
PMP (AFF)	MP		
HMM(AFF)	FSPLL		
DBVS (AAD)			
JCIM (FAS)			
FVG(AFF)	MP		
	FSPTL		
KMIE(AAD)			

Interpretación:

Del total de 22 informantes clave, 20 manifestaron que la interpretación del artículo 352 inciso 4 del CPP con el texto modificado del artículo 427 inciso 1, mediante ley n.º 32130 de fecha 10 de octubre de 2024, podría afianzarse con la emisión de una nueva disposición

legislativa que deje sin efecto la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado.

De estos, 18 sustentaron su posición señalando que la nueva disposición legislativa que deje sin efecto la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado evitaría la existencia de antinomia debido a que mientras una norma señala la imposibilidad de apelar los autos que rechazan el pedido de sobreseimiento, la otra permite acudir en vía de casación cuando se rechaza el pedido de sobreseimiento, es decir, habilita a recurrir a la instancia extraordinaria, no obstante, para que ello pueda producirse, se requiere que previamente exista un pronunciamiento emitido por una Sala Penal en calidad de segunda instancia, por ende, es necesario la interposición previa del recurso de apelación, de tal manera que se protegen los derechos de doble instancia y tutela judicial efectiva. Por su parte, 2 señalaron que no se produce ninguna contradicción entre normas jurídicas objeto de análisis, debido a que se puede producir una casación por salto que, si bien no está regulada en la norma, pero podría interpretarse de esa forma, máxime si no existe una norma que prohíba expresamente la casación por salto.

Sin embargo, se presentaron tres posturas divergentes, quienes sostienen que entre el texto modificado del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y el artículo 352 inciso 4 del mismo cuerpo normativos no existe contradicción relevante, por lo que no se requiere la emisión de una nueva disposición legislativa para su aclaración.

Por tanto, se concluye que existe un consenso mayoritario (20 de 22 operadores del sistema) en que el auto que deniega el pedido de sobreseimiento con la modificatoria del artículo 427 inciso 1 del CPP, es apelable, y esto se lograría afianzar con la dación de una nueva ley que elimine la inimpugnabilidad del artículo 352 inciso 4 del CPP, para evitar contradicción

normativa, aunque los fundamentos varían, todos coinciden en dicha interpretación, aun cuando existan tres posturas divergentes, que sostienen lo contrario, no logran neutralizar la solidez argumentativa de la posición mayoritaria, la cual representa un resultado metodológicamente válido, consistente y jurídicamente significativo en el presente estudio.

Capítulo IV

Discusión de los resultados

En esta sección se confrontan los objetivos trazados, desde el general hasta los específicos, con los hallazgos obtenidos, a la luz del marco teórico y normativo estudiado, especialmente en lo que respecta a los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva, la interpretación sistemática y el contenido de los artículos 352 inciso 4 y 427 inciso 1 del Código Procesal Penal, con el propósito de verificar si los resultados empíricos se alinean, total o parcialmente, con los postulados doctrinales revisados, y con ello determinar la coherencia interna de la hipótesis planteada.

A su vez, se integran los antecedentes más relevantes de la investigación con el propósito de evaluar en qué medida los hallazgos coinciden o divergen de los enfoques previamente desarrollados respecto a la impugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento, con el fin de asumir una posición crítica frente a la problemática en estudio. Siendo así, a efectos metodológicos, este análisis se realiza considerando el objetivo general como punto de partida, y posteriormente se consideran los objetivos específicos, para constatar la hipótesis planteada.

Bajo esta estructura, se consideró como objetivo general proponer una interpretación del artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal compatible con el artículo 427, inciso 1, del mismo cuerpo normativo, en lo referido a la impugnabilidad del auto que deniega el pedido sobreseimiento formulado por el acusado, en base a ello se estudió la postura doctrinaria que establece a la apelación como requisito previo para la procedencia del recurso de casación desarrollada por Benavente & Aylas (2010) y San Martín (2024), la teoría de la interpretación

sistemática formulada por Atienza (1997), Anchondo (2012) y MacCormick (2010), así como, los fundamentos teóricos de la naturaleza del auto que deniega el sobreseimiento, expuestos por Neyra (2010), Arbulú (2015) y Reátegui (2024), las cuales permiten sustentar que el auto que rechaza el sobreseimiento solicitado por el imputado debe ser impugnabile mediante la interposición del recurso de apelación, en tanto constituye una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto. Este recurso resulta indispensable como paso previo de carácter obligatorio para habilitar válidamente la vía extraordinaria de casación, conforme lo exige el artículo 427, inciso 1, tras la modificación introducida por la Ley N.º 32130. Dicha interpretación sistemática entre los artículos 352 y 427 del Código Procesal Penal garantiza una adecuada aplicación de los principios constitucionales de doble instancia y tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 139, incisos 3 y 6, de la Constitución Política del Perú.

Estos fundamentos teóricos y doctrinarios coinciden con los resultados obtenidos en la investigación, en la que se verifica un consenso mayoritario entre los informantes clave consultados en cuanto a que el auto que deniega el pedido de sobreseimiento, previsto en el artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal, debe interpretarse conforme al texto modificado del artículo 427, inciso 1, del mencionado cuerpo normativo, el cual reconoce implícitamente su carácter impugnabile, debido a que la procedencia del recurso de casación requiere, como presupuesto, la previa interposición del recurso de apelación por parte del afectado, de conformidad con lo previsto en el artículo 428, inciso 1, literal d) del mismo Código Procesal Penal, el cual establece como causal de inadmisibilidad del recurso de casación, que el recurrente invoque violaciones a la Ley que no hayan sido deducidas previamente en los fundamentos del recurso de apelación. Esta interpretación, además de guardar coherencia sistemática con el ordenamiento procesal penal, contribuye a reforzar los principios de pluralidad instancia y de tutela jurisdiccional efectiva, particularmente en lo

referido a resoluciones de carácter sustancial que se pronuncian sobre el objeto del proceso, como lo es el auto que rechaza el pedido de sobreseimiento. Aunque subsisten posturas minoritarias que sostienen la primacía de una interpretación literal del artículo 352, inciso 4, tales posiciones no logran desvirtuar la solidez argumentativa de la tesis mayoritaria, la cual se presenta como un resultado jurídicamente válido.

Estos hallazgos coinciden con lo desarrollado por Holguín (2020), Texeira (2022), Verde (2020) y Tuesta (2010), quienes, en sus respectivas tesis citadas en el apartado de antecedentes, sostienen que la inimpugnabilidad del auto que deniega el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa del acusado vulnera los principios de doble instancia y de tutela jurisdiccional efectiva, los cuales en base a esto, para evitar afectaciones a los principios citados, se propone una interpretación sistemática de los artículos 352, inciso 4, y 427, inciso 1, del Código Procesal Penal, a fin de reconocer el carácter impugnabile de dicho auto.

Tomando los fundamentos teóricos y doctrinarios estudiados, los antecedentes y su coincidencia con los resultados de la investigación, se concluye que la interpretación restrictiva del artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal -que sostiene la inviabilidad de interponer recurso de apelación contra el auto que deniega el pedido de sobreseimiento- contraviene los principios y garantías constitucionales de pluralidad de instancia y de tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en el artículo 139, incisos 3 y 6, de la Constitución Política del Perú. Esta vulneración se produce al no interpretarse dicha disposición en concordancia con el texto modificado del artículo 427, inciso 1, del Código Procesal Penal, el cual admite la procedencia del recurso de casación contra dicho auto, lo que presupone necesariamente la interposición previa del recurso de apelación por parte del afectado. En ese sentido, una interpretación

sistemática, además de corroborar la hipótesis trazada en este estudio, permite superar la interpretación restrictiva contenida en el artículo 352, inciso 4, y habilita el control de legalidad a través de la pluralidad de instancia, garantizando así que los derechos del imputado no queden sujetos a la decisión irrevisable de una sola instancia judicial.

En función al objetivo general, se establece como primer objetivo específico, desarrollar teóricamente el sobreseimiento y sus efectos en el proceso penal, en base a ello se estudió los fundamentos de esta institución, desarrollados por Neyra (2010), Arbulú (2015) y Salas (2011), quienes reafirman que la solicitud de sobreseimiento constituye una herramienta procesal decisiva para la defensa técnica, al estar vinculada directamente con la configuración de causales sustantivas que, de cumplirse, deben generar el archivo de la causa. El rechazo de este pedido, al pronunciarse sobre el fondo del asunto, genera un impacto procesal relevante, motivo por el cual, doctrinarios como Reátegui (2024) y Verde (2020) en sus respectivas teorías, sostienen que esta resolución debe ser impugnable por el acusado, al tratarse de un acto decisorio que afecta directamente sus derechos.

Estos fundamentos teóricos coinciden con los resultados obtenidos en la investigación, según los cuales la mayoría de los operadores del sistema consultados, como se observa en las tablas 1, 2, 4 y 5, señalaron que el pedido de sobreseimiento se sustenta en la configuración manifiesta y evidente de las causales previstas en el artículo 344, inciso 1, del Código Procesal Penal, y que su rechazo constituye un auto que pone fin al procedimiento, sobre el cual, actualmente no procede recurso de apelación contra dicho auto debido a una interpretación literal del artículo 352, inciso 4, del citado código; sin embargo, para garantizar una adecuada protección de los principios de pluralidad de instancia y de tutela jurisdiccional efectiva, los operadores del sistema, consideran que este tipo de resoluciones, al tratarse de actos decisorios

que afectan directamente los derechos del imputado, deben ser susceptibles de impugnación, tal como también lo afirman los autores citados en la base teórica.

A su vez, estos resultados concuerdan con los estudios desarrollados por Frois (2022) y Jimenez (2017), quienes sostienen que la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa del acusado obedece a lo establecido en el artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal; sin embargo, advierten que los jueces penales, al no considerar en tales casos el texto modificado del artículo 427, inciso 1, del mismo cuerpo normativo, incurren en una vulneración de los principios de doble instancia y de tutela jurisdiccional efectiva; por lo que, proponen una interpretación sistemática de ambos artículos con el fin de garantizar una adecuada protección de los derechos del imputado. Estas conclusiones resultan plenamente coherentes con los hallazgos empíricos y los fundamentos teóricos desarrollados en la presente investigación.

En base a los fundamentos teóricos analizados, los antecedentes revisados y su coincidencia con los resultados de la investigación, se concluye que el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa del imputado constituye una decisión que pone fin al procedimiento; sin embargo, la interpretación restrictiva del artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal, sostiene que contra dicha resolución no procede recurso de apelación, incluso cuando esta sea contraria a derecho, lo cual afecta los principios de pluralidad de instancia y tutela jurisdiccional efectiva. Para superar esta limitación originada por una interpretación estrictamente exegética y garantizar el respeto de los derechos del imputado, se requiere que los operadores del derecho interpreten sistemáticamente el referido dispositivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 427, inciso 1, del mismo cuerpo normativo, permitiendo así la impugnabilidad de dicha resolución dentro de un marco de legalidad y control judicial.

En cuanto al segundo objetivo específico, que busca evaluar si la denegación del pedido de sobreseimiento y su eventual impugnación se ajustan a los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva, se verificó una coincidencia en las teorías desarrolladas por Couture (1997), Chiovenda (1940) y Salas (2011), quienes sostienen que la posibilidad legal de impugnar una decisión judicial que pone fin al procedimiento constituye una garantía esencial para evitar errores o fundamentos injustos y contrarios a derecho. En ese sentido, la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa del imputado impide dicho control por parte de una instancia superior, lo que, desde esta perspectiva, representa una vulneración directa a los principios procesales de pluralidad de instancia y tutela jurisdiccional efectiva.

Estos fundamentos se ven respaldados por los resultados empíricos obtenidos en la investigación: 18 de los 22 informantes clave consultados (como se observa en las tablas 3, 4 y 5), consideran que la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento vulnera los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva. La mayoría de ellos (15) además alertan que esta situación obliga a llevar a juicio causas carentes de sustento probatorio, lo que genera cargas procesales innecesarias y afecta la economía procesal.

Estos resultados coinciden plenamente con lo sostenido en la tesis de Holguín (2020) y en la investigación de Texeira (2022), quienes afirman categóricamente que la inimpugnabilidad del auto que rechaza el sobreseimiento solicitado por el imputado vulnera ambos principios al impedir la revisión por una instancia superior. A estas posiciones se suma Tuesta (2010) y Verde (2020), quienes consideran que dicha prohibición legislativa termina por consolidar una estructura procesal que excluye el control jurisdiccional de segunda instancia, atentando contra el derecho de defensa y la motivación judicial.

A partir de lo expuesto, y considerando el marco teórico, los antecedentes doctrinarios y los resultados empíricos obtenidos, se concluye que la interpretación literal del artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal resulta incompatible con el principio de pluralidad de instancia y tutela jurisdiccional efectiva, por lo que se requiere una interpretación sistemática que armonice dicho precepto con lo establecido en el artículo 427, inciso 1, del mismo cuerpo normativo, permitiendo así la impugnación del auto que deniega el sobreseimiento como garantía de un debido proceso.

En relación con el tercer objetivo específico, que busca fundamentar los criterios hermenéuticos para la aplicación de una interpretación sistemática del artículo 352 inciso 4 en concordancia con el artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal, se ha recurrido a diversas teorías desarrolladas en el marco teórico que permiten sustentar dicha propuesta desde una perspectiva jurídica coherente y garantista.

En primer lugar, se ha considerado la teoría de la interpretación sistemática, según Atienza (1997) esta técnica busca asegurar la coherencia interna del sistema normativo, integrando cada disposición con otras de igual o superior jerarquía, especialmente cuando se trata de garantizar derechos fundamentales. Por su parte, Anchondo (2012), resalta que la interpretación sistemática es indispensable para resolver aparentes contradicciones normativas y asegurar que las normas procesales penales se apliquen de manera razonable y proporcional. En una línea similar, MacCormick (2010) plantea que el juez debe interpretar las normas atendiendo no solo al texto, sino también a su función dentro del sistema jurídico, lo que implica valorar los principios que subyacen al proceso penal como una garantía institucional para los ciudadanos. Desde esta perspectiva, resulta metodológicamente correcto vincular el artículo 352, inciso 4, con el artículo 427, inciso 1, de forma tal que el primero no se convierta

en una barrera arbitraria que impida el acceso a un recurso, cuando el segundo prevé expresamente la posibilidad de interponer el recurso de casación contra resoluciones que deniegan el sobreseimiento.

Asimismo, se han examinado las teorías referidas a los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva, recurriendo a lo desarrollado por Couture (1997), quien afirma que el derecho a recurrir permite que las decisiones judiciales sean revisadas por un órgano superior y se corrijan eventuales errores. Por su parte, Chiovenda (1940) complementa esta idea señalando que el proceso debe ser un medio eficaz para la protección de derechos, y que esta eficacia solo se garantiza plenamente cuando existe posibilidad de impugnación. Esta postura se refuerza con lo expuesto por Salas (2011), quien señala que el control jurisdiccional a través de los recursos es esencial para asegurar que los derechos fundamentales no queden sujetos a decisiones arbitrarias o irrazonables. En consecuencia, la prohibición absoluta de apelar el auto que deniega el sobreseimiento vulnera estos principios al privar al imputado de una instancia revisora frente a una decisión que mantiene injustificadamente su sometimiento a un proceso penal.

Por otro lado, se ha analizado la naturaleza jurídica del auto que deniega el sobreseimiento a partir de la teoría desarrollada por Neyra (2010), quien sostiene que esta resolución tiene un carácter sustancial, pues su efecto práctico es mantener la persecución penal contra el imputado, a pesar de que puedan concurrir causales de sobreseimiento legalmente previstas. A su vez, Arbulú (2015) considera que el rechazo del sobreseimiento no puede ser calificado como una resolución meramente incidental, ya que resuelve una pretensión procesal autónoma que busca excluir al imputado del juicio; por ello, al denegarse dicha pretensión, se configura una afectación relevante al derecho de defensa y a la libertad personal; la cual fue

complementada por Reátegui (2024), quien señala que este tipo de auto tiene un impacto definitivo sobre la situación procesal del imputado, al impedirle evitar el juicio cuando concurren motivos jurídicos y fácticos para ello, por lo que su naturaleza exige control mediante la interposición del recurso de apelación, de acuerdo a los principios de doble instancia y tutela judicial efectiva.

Desde la integración de estas teorías y enfoques, se fundamenta la necesidad de aplicar una interpretación sistemática al artículo 352, inciso 4, en concordancia con el artículo 427, inciso 1 del Código Procesal Penal, de forma tal que el auto que deniega el sobreseimiento pueda ser impugnado por apelación, como paso previo a una eventual casación. Esta interpretación no solo armoniza el texto legal, sino que también protege los principios constitucionales de pluralidad de instancia y tutela jurisdiccional efectiva, a la luz de la verdadera naturaleza de la resolución cuestionada. Así, se evita que el imputado quede sometido a juicio por una sola decisión judicial, sin posibilidad de revisión, cuando esta podría haberse apartado del derecho o de los hechos del caso.

Estas teorías analizadas en función al objetivo trazado, coinciden con los resultados recopilados, en la que 20 de 22 informantes clave consideraron que la reforma legislativa del artículo 427, inciso 1 del Código Procesal Penal, permite inferir la impugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento, dado que el recurso de casación solo procede contra resoluciones expedidas en segunda instancia en la que se haya declarado infundado el recurso de apelación sobre el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado; además, cómo se observa en las tablas 6 y 7: 19 de los 22 informantes clave consultados coinciden en que la interpretación literal del artículo 352, inciso 4, vulnera los principios de

tutela jurisdiccional efectiva y doble instancia, debido a que impide que el imputado pueda cuestionar el rechazo del sobreseimiento ante una autoridad superior.

Estos hallazgos empíricos encuentran respaldo en diversas investigaciones previas, entre ellas las tesis de Tuesta (2010), Holguín (2020) y Texeira (2022), quienes advierten que la interpretación literal del artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal, al prohibir el recurso de apelación contra el auto que deniega el sobreseimiento, termina por excluir al imputado de la posibilidad de un control por una instancia superior, aun cuando esa decisión afecte de forma sustancial su derecho de defensa y lo obligue a afrontar un juicio sin sustento probatorio suficiente, lo cual perpetúa una visión formalista del proceso penal que resulta incompatible con los principios de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva.

Este criterio encuentra respaldo en lo planteado por Jiménez (2017), quien sostiene que la ley prohíbe expresamente la apelación del auto denegatorio del sobreseimiento, pero advierte la necesidad de una interpretación sistemática para garantizar el control jurisdiccional. En esa misma línea, Frois (2022) argumenta que el sobreseimiento debe ser plenamente debatible en la etapa intermedia como forma de preservar las garantías del debido proceso.

Adicionalmente, estudios como el de Verde (2020) señalan que el recurso de apelación debe estar disponible frente a toda resolución que afecte el fondo del proceso penal. Esta premisa es coherente con la posición de Benavente y Aylas (2010), quienes establecen que el recurso de casación presupone la existencia de una apelación previa en la que se haya alegado correctamente la infracción normativa que luego será materia de análisis por la Corte Suprema. Así también lo sostiene San Martín (2024), al indicar que en el modelo peruano no existe la figura de casación por salto, por lo que la vía ordinaria previa es ineludible.

A partir del análisis realizado y en función de las teorías estudiadas, los antecedentes revisados y los resultados empíricos obtenidos, se concluye que la disposición contenida en el artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal debe ser interpretada sistemáticamente conforme al artículo 427, inciso 1, en su versión modificada; la cual rechaza una lectura meramente literal de las disposiciones legales involucradas, permitiendo así superar la interpretación restrictiva y reconocer la posibilidad de impugnar mediante apelación el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa del imputado; ello en atención a que el recurso de casación, según el propio artículo 427, solo puede proceder si previamente se ha interpuesto el recurso de apelación, lo que presupone su procedencia.

Esta interpretación integradora no solo responde a una visión garantista del proceso penal, sino que además se alinea con los principios fundamentales que rigen el derecho procesal penal contemporáneo, tales como el derecho de defensa, la pluralidad de instancia, la tutela judicial efectiva y el principio de unidad del ordenamiento jurídico. Si bien existen posturas doctrinarias y prácticas restrictivas que respaldan una aplicación estricta del texto literal del artículo 352, inciso 4, estas no logran desvirtuar la solidez argumentativa ni el respaldo doctrinal, normativo y empírico de la posición mayoritaria, que aboga por una interpretación sistemática orientada a la protección de los derechos fundamentales del imputado y a una mayor coherencia del sistema procesal penal en su conjunto.

Finalmente, se concluye que los criterios hermenéuticos analizados permiten validar la hipótesis planteada en la presente investigación, en el sentido de que el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa del imputado debe ser impugnable mediante recurso de apelación, como paso previo e ineludible para habilitar la interposición del recurso de casación, conforme a lo establecido en el artículo 427, inciso 1, del CPP. Esta interpretación

sistemática, que armoniza dicho artículo con el contenido del artículo 352, inciso 4, permite garantizar de manera efectiva los principios de doble instancia y tutela jurisdiccional efectiva, contribuyendo a preservar la coherencia interna del ordenamiento procesal penal.

Conclusiones

Primera: La interpretación sistemática de los artículos 352 inciso 4 y 427 inciso 1 del Código Procesal Penal, permite concluir que el auto que deniega el sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado es impugnabile, mediante recurso de apelación, en el plazo, forma y modo que establece la ley, debido a que constituye una vía necesaria y previa para la procedencia del recurso de casación. Esta interpretación optimiza los principios constitucionales de pluralidad de instancia y tutela judicial efectiva.

Segunda: El desarrollo teórico del sobreseimiento ha evidenciado que esta institución procesal que pone fin al proceso permite la depuración de casos que no ameritan ser juzgados, así como la protección de los derechos fundamentales del imputado. Su desestimación sin posibilidad de impugnación afecta el control de las decisiones que incidan directamente en el derecho a no ser procesado indebidamente.

Tercera: La impugnación de la denegación del sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado se ajusta a los principios de la doble instancia y la tutela judicial efectiva, debido a que la parte afectada puede hacer valer su derecho en una instancia distinta, solicitando, entre otros aspectos, se revoque o se anule la decisión de primera instancia.

Cuarta: La interpretación armónica de los artículos 352 inciso 4 y 427 inciso 1 del Código Procesal Penal permite sostener que los criterios hermenéuticos de interpretación sistemática e interpretación teleológica, son las herramientas idóneas para habilitar la apelación previa, haciendo exigible una revisión en segunda instancia como presupuesto necesario y previo para la procedencia del recurso de casación contra el auto que deniega el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado. Esta interpretación basada en la unidad y finalidad

del sistema procesal, debe prevalecer por ser la forma correcta de armonizar el ordenamiento jurídico vigente.

Recomendaciones

Primera: Se recomienda a los jueces de Investigación Preparatoria y a los magistrados de las Salas Penales de Apelaciones, adoptar la interpretación sistemática de los artículos 352, inciso 4, y 427, inciso 1, del Código Procesal Penal. Esta práctica judicial permitirá garantizar la pluralidad de instancia y la tutela jurisdiccional efectiva mediante la impugnación de autos que deniegan el sobreseimiento, optimizando así la vigencia del ordenamiento jurídico actual.

Segunda: Se sugiere que la Corte Suprema de Justicia, elabore un Acuerdo Plenario, en el cual se emita un pronunciamiento interpretativo que declare aplicable el recurso de apelación contra los autos que rechazan el sobreseimiento solicitado por el acusado, como presupuesto necesario y previo, a la interposición del recurso de casación, conforme a lo previsto en el artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal.

Tercera: Se recomienda a las áreas responsables del Ministerio Público y Poder Judicial implementen jornadas de actualización jurídica dirigidas a fiscales, jueces y defensores públicos, sobre la interpretación sistemática de los artículos 352 inciso 4 y 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y sus implicancias en la garantía del debido proceso.

Bibliografía

- Aco, E., Colque, W., & Estrada, A. (2022). *Cómo elaborar tu tesis de grado y no morir en el intento. Guía didáctica para la elaboración del proyecto y tesis de grado*. Cusco: ABI impresiones E.I.R.L.
- Aignerren, M. (2007). Una propuesta de análisis de los datos. *Centro de Estudios de Opinión*, 1-11.
- Ametrano, L., Vestfrid, P., Bonaparte, A., Adaro, R., & Huarte, F. (2017). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata.
- Anchondo, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Quid iuris*, 16(1), 33-58.
- Ander, E. (1979). *Introducción a las técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Humanitas.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Atienza, M. (1997). *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales .
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Beltrán, D. (2012). *La doble instancia como derecho de defensa*. Universidad del Azuay.
- Benavente, H., & Aylas, R. (2010). *La casación penal en el Código Procesal Penal del 2004*. Gaceta Jurídica.
- Cabrera, R. (2024). ¿La excepción de improcedencia de acción y el sobreseimiento regulan los mismos supuestos de aplicación? Análisis de su aplicación en la etapa intermedia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(21), 239-291.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v16i21.788>

- Castro, C. (2010). *Investigación cualitativa. Visión teórica y técnicas operativas*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Chiabra, M. (2010). "El debido proceso legal y la tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias". *Foro jurídico*, 1(11), 67-74.
<https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575/18815>
- Chiovenda, G. (1940). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. La Valeta.
- Couture, E. (1997). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Ediciones De Palma.
- Dehesa, G. (2005). *Introducción a la retórica y a la argumentación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Del Río, G. (2021). *La etapa intermedia*. Instituto Pacífico.
- Díaz, J. (2014). *La casación penal. Doctrina y análisis de las casaciones emitidas por la Corte Suprema*. Gaceta penal y procesal penal.
- Domínguez, M. (2017). *La figura del imputado en el proceso penal*. Universidad de Jaén.
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: D&E*, 62-79.
- Fernández , T., & Bardales, O. (2024). *La experiencia de la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial CAYETANO.
- Frois, M. (2022). El pedido de sobreseimiento en la audiencia preliminar. Hacia la búsqueda de una verdadera etapa intermedia. *Revista Pensamiento Penal*(434), 1-18.
<https://doi.org/ISSN 1853-4554>
- Garcés, L. (2015). *El recurso de casación en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- García, J. (2023). *Argumentación jurídica. Fundamentos teóricos y elementos prácticos*. Tirant lo blanch.

- Guastini, R. (2018). *La interpretación de los documentos normativos*. Derecho Global.
- Holguín, L. (2020). *La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado*. Universidad Nacional de Piura.
- Jimenez , E. (2017). El recurso de apelación contra autos que rechazan la excepción u otros medios de defensa, emitidos en la etapa intermedia. "Pluralidad de instancia e interpretación extensiva". *Revista Jurídica del IPEF*, 75, 1-18.
- MacCormick, N. (2010). Argumentación e interpretación en el derecho. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(33), 65-78. <https://doi.org/10.14198/DOXA2010.33.04>
- Martínez, J., Palacios, G., & Oliva, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, 19(1), 67-83.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mendoza, F. (2022). *Procesal Penal. Apuntes Críticos*. IDEMSA.
- Meza, E. (2006). Argumentación e interpretación jurídica . *Revista del instituto de la judicatura federal*, 93(1), 91-114.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. IDEMSA.
- Reátegui, J. (2024). *Manual de derecho procesal penal*. Instituto Pacífico.
- Romero, H., Real, J., Ordoñez, J., Gavino, G., & Saldarriaga, G. (2021). *Metodología de la investigación*. Ecuador: Edicumbre Editorial Corporativa.
- Ruiz, C., & Valenzuela, M. (2022). *Metodología de la investigación*. Huancavelica: Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Gaceta penal & procesal penal.
- San Martín, C. (2024). *Derecho procesal penal. Lecciones*. CENALES Y INPECCP.

Texeira, L. (2022). *Inimpugnabilidad del auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, derecho de defensa y doble instancia - Callao - 2021* . Universidad César Vallejo.

Tuesta, W. (2010). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Verde, B. (2020). *¿Se satisfacen las garantías del derecho de impugnación en la figura de la impugnación diferida?* Pontificia Universidad Católica del Perú.

Anexos

1.- Matriz de categorización

Categorías	Definición de la categoría	Subcategoría	Instrumento
Sobreseimiento	Figura jurídico procesal propia de la etapa intermedia que ante la solicitud de la defensa o el fiscal pone fin al proceso penal, resolviendo sobre el objeto del proceso ante la existencia de las causales establecidas en el artículo 344, inciso 2 del Código Procesal Penal. El auto de sobreseimiento se caracteriza por tener un carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada al ser un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión. En el marco de esta investigación, esta categoría se centra específicamente en el análisis del auto que deniega el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica, permitiendo la continuación de la causa hacia el juicio oral.	A solicitud de la defensa o el fiscal	- Guía de análisis documental - Ficha de observación - Guía de consulta a informantes clave
		Pronunciamiento sobre el fondo	
Recurso de apelación	El recurso de apelación es un medio impugnatorio que se sustenta en el principio de pluralidad de instancias, a través del cual se cuestiona una decisión judicial que se considere agravante a los intereses del perjudicado con la decisión, el mismo que es visto por el superior en grado al que emitió la decisión impugnada. En este caso, se busca el cuestionamiento del rechazo del sobreseimiento formulado por la defensa.	Pluralidad de instancia	
		Tutela jurisdiccional	
Recurso de casación	El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario mediante el cual una parte solicita a la Corte Suprema que revise una resolución judicial, a fin de verificar si se ha aplicado correctamente el derecho o si se han respetado las garantías procesales.	Apelación previa	
		Infracción normativa	

2.- Guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA



Título: La interpretación del artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Penal y su relación con la inimpugnabilidad del auto que deniega el sobreseimiento formulado por el acusado.

Nombre: Leticia Antonia Meléndez Arceles

Cargo: Fiscal Superior

Institución: Ministerio Público

Instrucción: A continuación se le proporciona la guía de entrevista cerrada, compuesta por preguntas con opciones múltiples estructurada de acuerdo a los objetivos específicos, con el fin de recabar la información necesaria que permita contrastar la hipótesis de la investigación; por lo que se le solicita tenga a bien responder las interrogantes de acuerdo a su experiencia laboral y profesional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar el sobreseimiento y sus repercusiones en el proceso penal peruano

1. ¿Los fundamentos jurídicos y procesales que sustentan la denegatoria del sobreseimiento solicitado por la defensa del acusado se basan en la inexistencia de causales evidentes previstas en el numeral 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal, así como en la posibilidad de incorporar nuevos elementos probatorios en la etapa de juicio conforme al numeral 4 del artículo 352 del mismo cuerpo normativo?

- ☒ a) De acuerdo
☐ b) En desacuerdo

Para la revisión exhaustiva de las entrevistas realizadas en esta tesis, el lector podrá redirigirse al siguiente enlace Drive:

https://drive.google.com/file/d/1hhopYgj5JvMDdT_UB0nh2XAW3XbDfGZX/view?usp=drive_link